

4319 *ORDEN CUL/579/2008, de 15 de febrero, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Gonzalo Parrado.*

Examinado el expediente incoado para la inscripción de la Fundación Gonzalo Parrado en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo,

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por doña Sonia Beatriz Parrado Segers en Madrid, el 21 de enero de 2008, según consta en la escritura pública número ciento diecinueve, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid don Pedro Contreras Ranera.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en el municipio de San Sebastián de los Reyes (Madrid), en la calle Camino del Barco, número 8, código postal 28700 y su ámbito de actuación se desarrollará principalmente en todo el territorio nacional.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de sesenta mil euros (60.000 euros). La dotación ha sido desembolsada inicialmente en un 100 por 100, mediante la aportación de la obra pictórica denominada «Conversaciones con Gonzalo», serie La Guardia Place (Díctico), realizada en Madrid, en el verano de 2007, de la que es autor don José Manuel Ciria, tal y como consta en sendos certificados del autor y de experta independiente.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: 1.º La Fundación tiene como fin promover el arte, el apoyo, la formación, la investigación y la difusión de todo lo relacionado con las Bellas Artes. 2.º Tiene como fin primordial estimular cualquier forma de creación cultural y servir como espacio de reflexión sobre las artes, literatura, edición y formación.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente vitalicio: Doña Sonia Beatriz Parrado Segers; son nombrados por un plazo estatutario de cinco años, las siguientes personas: Vicepresidente: Don José María Pérez Gómez; Vocal: Don Fernando Perera Mezquida.

Es nombrado Secretario no Patrono del Patronato: Don José Rico Martínez.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

El Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre.

La Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica del Departamento las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43.b) del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las disposiciones transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y primera del Real Decreto 1611/2007, hasta tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la

Fundación Gonzalo Parrado en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

Por todo lo cual, resuelvo:

Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento la denominada Fundación Gonzalo Parrado, de ámbito estatal, con domicilio en San Sebastián de los Reyes (Madrid), en la calle Camino del Barco, número 8, código postal 28700, así como el Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 15 de febrero de 2008.—El Ministro de Cultura, P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio), la Secretaria General Técnica del Ministerio de Cultura, Concepción Becerra Bermejo.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

4320 *ORDEN SCO/580/2008, de 19 de febrero, por la que se crean y modifican ficheros de la Orden de 21 de julio de 1994, por la que se regulan los ficheros de carácter personal gestionados por el Ministerio de Sanidad y Consumo.*

Mediante la Orden de 21 de julio de 1994, por la que se regulan los ficheros con datos de carácter personal gestionados por el Ministerio de Sanidad y Consumo, se dio cumplimiento, en el ámbito del departamento, a lo establecido en la disposición final segunda de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal.

El artículo 20.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, dispone que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o Diario oficial correspondiente.

Para dar cumplimiento a lo establecido en dicho artículo y completar al mismo tiempo la relación de ficheros con datos de carácter personal gestionados por el Ministerio de Sanidad y Consumo, se procede a su regulación mediante esta disposición.

En la tramitación de esta orden ha emitido informe la Agencia Española de Protección de Datos.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Se amplía el contenido del anexo II «Ficheros de Carácter Administrativo» de la Orden de 21 de julio de 1994, por la que se regulan los ficheros con datos de carácter personal gestionados por el Ministerio de Sanidad y Consumo, con la creación del fichero cuyos datos figuran como anexo I de esta orden.

Segundo.—Se modifica el órgano de la Administración responsable del fichero y la unidad administrativa ante la cual se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición del fichero que figura en el anexo II.

Tercero.—Se especifica la cesión de datos en los ficheros que se relacionan en los anexos III y IV.

Cuarto.—El titular del órgano responsable del fichero relacionado en el anexo I adoptará, bajo la superior dirección del Ministro de Sanidad y Consumo, las medidas de gestión y organización que sean necesarias, asegurando, en todo caso, la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como las conducentes a hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en sus normas de desarrollo, y en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.

Quinto.—Los datos contenidos en el fichero relacionado en el anexo I solo podrán ser cedidos en los supuestos expresamente previstos por la ley.

Sexto.—La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de febrero de 2008.—El Ministro de Sanidad y Consumo, Bernat Soria Escoms.

ANEXO I

Instituto Nacional del Consumo

Denominación del fichero: Directorio general.

Finalidad del fichero: Comunicaciones y contactos externos establecidos por el Instituto Nacional del Consumo.

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Personas físicas con las que el Instituto Nacional del Consumo entre en comunicación o se ponga en contacto en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas.

Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: Directamente de las personas físicas con las que el Instituto entre en comunicación o se ponga en contacto o a través de las Administraciones públicas que faciliten los datos de las personas de contacto.

Estructura básica del fichero: Base de datos.

Datos de carácter personal incluidos en el fichero: Nombre y apellidos, dirección, cargo, centro directivo, teléfono, fax, correo electrónico.

Cesiones de datos de carácter personal y/o transferencias de datos que se prevean a países terceros: Cesión de datos para el ejercicio de las funciones para las que hayan sido recabados.

Órgano de la Administración responsable del fichero: Instituto Nacional del Consumo, calle Príncipe de Vergara, 54. 28006 Madrid.

Unidad administrativa ante la cual se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Jefatura de Área de Administración del Instituto Nacional del Consumo, calle Príncipe de Vergara, 54. 28006 Madrid.

Medidas de seguridad con indicación de nivel: Básico.

ANEXO II

Instituto Nacional del Consumo

Se modifican los apartados relativos al órgano de la Administración responsable del fichero y la unidad administrativa ante la cual se podrán ejercitar diversos derechos, del fichero denominado «Consultas y Reclamaciones CEC», con N.º de inscripción 2062420191, que quedan redactados de la siguiente manera:

«Órgano de la Administración responsable del fichero: Ministerio de Sanidad y Consumo, Instituto Nacional del Consumo, Centro Europeo del Consumidor.

Unidad administrativa ante la cual se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Centro Europeo del Consumidor.»

ANEXO III

Instituto Nacional del Consumo

Se modifica el apartado de cesiones de datos del fichero denominado «Consultas, reclamaciones y arbitraje de consumo», con N.º de inscripción 2073190471, que queda redactado de la siguiente manera:

«Cesiones de datos de carácter personal y/o transferencias de datos que se prevean a países terceros: a cuantos agentes puedan intervenir en el procedimiento de carácter voluntario en los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.»

ANEXO IV

Instituto Nacional del Consumo

Se modifica el apartado de cesiones de datos del fichero denominado «Empresas adheridas al sistema arbitral del consumo», con N.º de inscripción 2073190497, que queda redactado de la siguiente manera:

«Cesiones de datos de carácter personal y/o transferencias de datos que se prevean a países terceros: Cesión de datos a efectos de publicidad y divulgación de la adhesión, cuando el empresario o profesional sea una persona física, cesión a las Juntas Arbitrales de Consumo, a los interesados legítimos y cuantos intervengan en el procedimiento en los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.»

4321

ORDEN SCO/581/2008, de 22 de febrero, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, por el que se fijan criterios generales relativos a la composición y funciones de las comisiones de docencia, a la figura del jefe de estudios de formación especializada y al nombramiento del tutor.

La Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, en el Capítulo III de su Título II, relativo a la formación sanitaria especializada en Ciencias de la Salud, considera a las comisiones de docencia órganos esenciales de dicho sistema formativo en las que necesariamente estarán representados los tutores de la formación y los residentes atribuyéndoles, en el artículo 27, las funciones de organización, control y supervisión de la aplicación práctica de dicha formación según los correspondientes programas, así como la de facilitar la integración de las actividades de los residentes en la actividad asistencial y ordinaria de los centros en los que se están formando, en coordinación con los órganos de dirección de éstos.

Con sujeción a dichas premisas, el apartado 2 del citado artículo 27 atribuye a las comunidades autónomas las competencias relativas a la dependencia funcional, composición y funciones de las comisiones de docencia, dentro de los criterios generales que, a dichos efectos, se determinen por la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud.

Asimismo, el artículo 10 del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en ciencias de la salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada, prevé que los mencionados criterios generales se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento de todos los estamentos implicados en la formación de especialistas.

A tal fin y en cumplimiento de lo previsto en el citado artículo 10, dispongo

Primero.—Publicar, mediante la presente Orden, el Acuerdo de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, de 11 de septiembre de 2007, por el que se fijan criterios generales relativos a la composición y funciones de las comisiones de docencia, a la figura del jefe de estudios de formación especializada y al nombramiento del tutor, que se incluye como anexo a esta Orden.

Segundo.—El mencionado acuerdo se aplicará por las comunidades autónomas en el proceso de desarrollo de las reformas incorporadas en el sistema de formación sanitaria especializada por el Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en ciencias de la salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada.

Disposición final.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de febrero de 2008.—El Ministro de Sanidad y Consumo, Bernat Soria Escoms.

ANEXO

Acuerdo de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud por el que se fijan criterios generales relativos a la composición y funciones de las Comisiones de Docencia, a la figura del Jefe de Estudios de Formación Especializada y al nombramiento del tutor

En el marco de lo previsto en el artículo 27 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias y en los artículos 8 y 10 del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en ciencias de la salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada, la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud ha acordado aprobar los siguientes criterios generales que serán de aplicación común en todo el sistema sanitario implicado en la formación de especialistas en ciencias de la salud por el sistema de residencia:

I. *Criterios comunes relativos a las funciones de las comisiones de docencia*

Corresponde a todas las comisiones de docencia, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 8 y 10 del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, antes citado, las funciones las siguientes:

1. Aprobar a propuesta de los correspondientes tutores, una guía o itinerario formativo tipo de cada una de las especialidades que se formen en su ámbito. Dicha guía, que garantizará el cumplimiento de los objetivos y contenidos del programa oficial de la especialidad, se adaptará a las características específicas de cada centro o unidad.